

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA No. 020 – 2024

26 DE DICIEMBRE DE 2024

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE LA INVITACION ABIERTA No. 020-2024

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA ADMINISTRACIÓN DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO DE LOS DIVERSOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TODAS LAS SEDES DE LA PREVISORA S.A. A NIVEL NACIONAL, QUE INCLUYA, EL ALQUILER DE IMPRESORAS, LOS INSUMOS REQUERIDOS PARA SU OPERACIÓN (EXCEPTO PAPEL), INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (SOPORTE TÉCNICO), TODOS LOS REPUESTOS Y PARTES DE CAMBIO NECESARIOS POR DESGASTE O POR DAÑO Y LOS TRASLADOS DE EQUIPOS, REPUESTOS Y SUMINISTROS.

OBSERVANTE: SOLUTION COPY LTDA

OBSERVACIÓN No. 1:

“Nos permitimos adjuntar constancia expedida por Seguros del Estado en la cual se verifica las fechas de vigencia de la garantía de seriedad al proceso de Invitación Abierta 020-2024, teniendo en cuenta que por error de la página de consulta de pólizas de Seguros del Estado se evidencia fecha de vigencia desde 11/12/2024 sin embargo las fechas correctas corresponden al anexo 5 adjunto al proceso mencionado.”

RESPUESTA:

El comité evaluador se permite indicar que, tal y como lo señala en su observación, al validar la garantía remitida en el término de subsanación, en la página oficial de verificación de la aseguradora, la misma establece una vigencia superior a la establecida en el documento de condiciones definitivas de la Invitación Abierta No. 020 -2024.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el término de subsanación de las propuestas es perentorio y preclusivo, el proponente, debió en dicho término acompañar el anexo de la póliza con el documento idóneo que permitiera validar que el presunto error presentado obedece a una presunta falla de la página.

En este sentido, la propuesta presentada se encuentra inmersa en la causal de rechazo “3) Cuando NO se presenten las aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas por LA PREVISORA S.A., dentro del término establecido para tal efecto y de forma correcta”, puesto que, el proponente al remitir la subsanación no acreditó la información que permitiera al comité

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

evaluador verificar que el anexo cubría las condiciones establecidas en el documento de condiciones definitivas, y por tanto se subsanó en indebida forma.

Por lo antes descrito, no se acepta su observación.

OBSERVANTE: SUMIMAS S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 2:

"(...) En resumen, la actuación del Revisor Fiscal Suplente es completamente conforme con lo establecido en la normativa colombiana, ya que este actuó en ausencia absoluta del Revisor Fiscal Principal debido a su fallecimiento. No se ha dado una actuación simultánea en la que ambos revisores fiscales hayan intervenido de forma paralela en las mismas funciones, sino que el trabajo ha sido coordinado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales de la empresa. Agradecemos que se considere esta aclaración y se revalore la propuesta de SUMIMAS S.A.S., que ha actuado conforme a la ley y con total transparencia. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y agradecemos la oportunidad de aclarar este punto"

RESPUESTA:

Si bien, dentro del término establecido para subsanar el proponente aportó en debida forma la TP, así como los correspondientes antecedentes profesionales del profesional que suscribe el certificado a nombre de la firma de revisoría fiscal, se identificó que, al realizar la validación integral de la propuesta, existen documentos, suscritos por el revisor fiscal suplente, tal y como puede evidenciarse en los estados financieros aportados.

Así las cosas, se corrió traslado en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al proponente, quien señaló: "En resumen, la actuación simultánea de ambos revisores fiscales está contemplada dentro de la normativa y se realiza de manera coordinada, sin que ello implique un conflicto de intereses ni afecte la validez de las actividades de revisoría fiscal. El trabajo de ambos revisores fiscales garantiza la transparencia y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y fiscales de SUMIMAS S.A.S."

Por lo anterior, se solicitó concepto a la Gerencia Jurídica de la PREVISORA S.A. quien señaló:

CONCEPTO JURIDICO // INVITACIÓN ABIERTA No. 020 – 2024 // SUMIMAS S.A.S. // ACTUACION SIMULTANEA ENTRE EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y EL REVISOR FISCAL SUPLENTE

Para el análisis del caso objeto de estudio, es importante destacar lo dispuesto por el Capítulo VIII del Código de Comercio, el cual regula el cargo de Revisor Fiscal, una figura esencial para garantizar la transparencia, la legalidad y la correcta gestión administrativa y financiera de las sociedades.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

De tal efecto, se abordará los aspectos normativos principales, su aplicabilidad, funciones y responsabilidades, así como su relevancia dentro del marco jurídico colombiano, para luego entrar a resolver el interrogante planteado.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.1. NATURALEZA JURÍDICA

El Revisor Fiscal es un órgano de control corporativo de carácter obligatorio en ciertos tipos de sociedades, según lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio. Su designación es imperativa en:

1. Las sociedades por acciones;
2. Las sucursales de compañías extranjeras; 3. Aquellas entidades determinadas por las normas legales especiales, como las empresas con ingresos superiores a los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Esta figura es autónoma, aunque su ejercicio depende de la designación por parte de la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, conservando independencia frente a la administración de la sociedad.

En adición, la obligatoriedad de designar un Revisor Fiscal en determinados casos se sustenta en la necesidad de un control independiente y especializado que permita la vigilancia integral del cumplimiento legal, fiscal y contable, asegurando la transparencia y fortaleciendo la confianza en el sistema económico.

1.2. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El artículo 207 del Código de Comercio establece las principales funciones del Revisor Fiscal, las cuales incluyen, entre otras:

1. Vigilancia de los actos de los administradores: Garantizar que se ajusten a la ley y a los estatutos sociales.
2. Control financiero: Examinar periódicamente los libros de contabilidad, inventarios y estados financieros, asegurando que reflejen la realidad económica de la sociedad.
3. Informes a los órganos sociales: Presentar informes a la Asamblea General o Junta de Socios sobre la situación económica, contable y legal de la empresa.
4. Cumplimiento fiscal: Velar por el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, tributarias y legales.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal debe emitir certificaciones sobre los estados financieros, para lo cual responde civil y penalmente en caso de actuaciones dolosas o negligentes.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

1.3. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Código de Comercio, en armonía con la Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995, establece que el Revisor Fiscal es responsable de los actos que ejecuta en el ejercicio de su cargo. Entre sus principales responsabilidades están:

1. Responsabilidad civil: Frente a los accionistas y terceros por daños causados por omisiones o actos indebidos en el ejercicio de sus funciones; 2. Responsabilidad penal: En caso de incurrir en delitos como falsedad en documento privado, fraude procesal, o delitos tributarios, entre otros; 3. Responsabilidad disciplinaria: Regulada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las normas de ética profesional.

Por último, el Revisor Fiscal constituye un mecanismo de garantía para la transparencia empresarial y el cumplimiento normativo, promoviendo la confianza entre inversionistas, acreedores y el público en general. Su función trasciende la simple revisión contable para convertirse en un pilar de la responsabilidad corporativa.

En conclusión, el capítulo VIII del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 proporcionan un marco normativo integral para el ejercicio del Revisor Fiscal, cuya actuación es indispensable en la estructura de control y vigilancia de las sociedades, cumpliendo un rol clave en el fortalecimiento de la transparencia empresarial y en la promoción de la confianza en el entorno corporativo colombiano.

II. DEL CASO EN CONCRETO

Realizadas las consideraciones jurídicas previas, es importante destacar que revisado el marco normativo atinente al cargo del Revisor Fiscal no se contempla una figura que permita actuar de manera simultánea al revisor fiscal principal y revisor fiscal suplente, por el contrario, según lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Comercio, la función del revisor fiscal suplente es suplir las ausencias del principal, así:

“(...) ARTÍCULO 215. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL-RESTRICCIÓN. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes. (...)”

Es decir, el revisor fiscal suplente solamente puede actuar en las ausencias temporales o definitivas del revisor fiscal titular (principal) y no por el solo hecho de brindar mayor transparencia y coordinación, teniendo la obligación de suplir dichas faltas solo si aquel no estuviere actuando, para evitar una posible suplantación.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

 PREVISORA.SEGUROS

 PREVISORASEGUROS

 PREVISORA SEGUROS S.A

 PREVISORA SEGUROS

 @SomosPREVISORA

Asimismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en concepto con radicado No. 1-2021-021004 del doce (12) de julio de 2021, sostuvo la postura de la Superintendencia de Sociedades con relación a las actuaciones de los revisores fiscales suplentes, en los siguientes términos:

“(…) La Superintendencia de Sociedades también se ha referido al respecto mediante oficio 220-73198 de noviembre de 1998, manifestando lo siguiente: Bajando a la pregunta, el ejercicio de las funciones asignadas al revisor fiscal por el artículo 207 ídem, supone el análisis permanente de las operaciones realizadas por las sociedades, acompañado de la constante inspección sobre los bienes sociales y los libros de comercio, a efectos de establecer en forma por lo demás diáfana, si la contabilidad es llevada en la forma preestablecida por la ley. En este orden de ideas, resulta de bulto agregar que la actuación permanente garantiza a los asociados y al Estado mismo el ejercicio idóneo de la fiscalización al revisor atribuida. Por tal razón, el artículo 215 del C de Cio., hace especial énfasis en el sentido de que los suplentes entrarán a reemplazar al principal en las faltas, sean absolutas o temporales, evitando de tal forma interrupciones en la prestación del servicio. Ahora bien, podemos decir que se consideran faltas absolutas cuando el principal: a. Renuncia al cargo b. Fallece c. Vence su período y no es reelecto d. Por actos atentarios contra la ley o la ética es sancionado con exclusión de la profesión. e. Por desaparición de la persona jurídica f. Por remoción de la asamblea o junta de socios o por solicitud de la junta provisional de acreedores. g. Por no posesión en el cargo para el cual fue nombrado. h. Por la ocurrencia de alguna causal después de su elección, establecida en el artículo 205 del C de Cio., en cuyo caso debe separarse del cargo. i. Por aceptar el cargo de representante legal de la sociedad, en cuyo caso debe renunciar a la revisoría fiscal (...)”

Por lo anterior, es necesario aclarar que la función del suplente es suplir las ausencias debiendo actuar con toda la responsabilidad que le es propia al revisor fiscal sea que actúe en su calidad de principal o en su calidad de suplente, solamente ante la ausencia del titular, debe llamarse a actuar al suplente como lo previó la Ley, para que el cargo de revisor fiscal principal no quedara en blanco.

En lo que respecta al caso que nos ocupa, en la aclaración presentada por parte de SUMIMAS S.A.S., señalan que el señor Carlos Álvarez (Revisor Fiscal Principal), falleció en el mes de marzo de 2024 y los estados financieros se deben remitir a más tardar el último día hábil del mes de marzo a las cámaras de comercio respectivas, sin embargo, no se ha aportado el certificado de defunción que acredite de manera concreta la fecha del fallecimiento, documento indispensable para habilitar al Revisor Fiscal Suplente de asumir y suplir la ausencia del titular conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

La omisión de este requisito genera incertidumbre jurídica respecto a la legitimidad de las actuaciones del Revisor Fiscal Suplente, toda vez que, se debe acreditar, de manera formal, de las ausencias absolutas o temporales del titular para que el suplente pueda asumir las funciones. Por ello, es fundamental que se presente el certificado de defunción para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Si bien los actos de los revisores fiscales gozan del Principio de Buena Fe, no aportar el certificado de defunción genera una incertidumbre jurídica, debido a que no se acredita ninguna de las faltas absolutas o temporales, para que el revisor fiscal suplente pueda asumir las funciones del principal.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis jurídico realizado, se concluye que el marco normativo aplicable al cargo de Revisor Fiscal en Colombia, específicamente el artículo 215 del Código de Comercio, establece de manera clara que el Revisor Fiscal Suplente solo puede actuar en las ausencias temporales o absolutas del Revisor Fiscal Principal. Dichas ausencias deben estar debidamente acreditadas para evitar cualquier incertidumbre jurídica o actuaciones indebidas.

En este sentido, el suplente no tiene autorización para actuar simultáneamente con el principal ni para ejercer funciones que este se encuentre desempeñando. Su rol está estrictamente limitado a suplir las faltas del titular, evitando interrupciones en el ejercicio de la revisoría fiscal, tal como lo prevé la ley.

En el caso específico analizado, la ausencia de documentación que acredite la falta absoluta del Revisor Fiscal Principal, como el certificado de defunción, genera incertidumbre sobre la legitimidad de las actuaciones del Revisor Fiscal Suplente. Aunque se presume la buena fe en los actos del suplente, la falta de prueba formal pone en riesgo la validez y la seguridad jurídica de las decisiones y certificaciones emitidas.

Para finalizar, genera inquietud al comité evaluador, que se señale que el revisor fiscal principal falleció **en marzo de 2024**, y que por tanto el suplente asume su falta, cuando en enero de 2024, es decir, 3 meses antes de la ausencia del revisor fiscal, tal y como se cito en su oficio “(...) Sumimas S.A.S. designó una nueva firma de revisoría fiscal, A&A Consultores S.A.S., y designó a Yesica Tovar como Revisor Fiscal Principal, manteniendo a Carlos Andrés Álvarez Luna como Revisor Fiscal Suplente”, contradiciendo que la ausencia o la falta se dio por el fallecimiento del revisor fiscal.

Por todo lo señalado, y teniendo en cuenta que no se cuenta con un acta de asamblea o un acta de defunción que permita señalar la información indicada, y que tampoco se aportó documento alguno dentro del término concedido al proponente, se tiene que, el suplente no tiene autorización para actuar simultáneamente con el principal ni para ejercer funciones que

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  PREVISORA.SEGUROS
-  PREVISORASEGUROS
-  PREVISORA SEGUROS S.A
-  PREVISORA SEGUROS
-  @SomosPREVISORA

este se encuentre desempeñando. Su rol está estrictamente limitado a suplir las faltas del titular, evitando interrupciones en el ejercicio de la revisoría fiscal, tal como lo prevé la ley.

Por lo antes descrito, y una vez analizados los argumentos y soportes remitidos por parte del Proveedor, y teniendo en cuenta que el traslado no se remitió soporte que permitiera validar la ausencia para ejercer el cargo del principal, se tiene que la propuesta presentada se encuentra inmersa en la siguiente causal de rechazo: *“2. Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A. a error con el fin de obtener algún beneficio para EL OFERENTE o interpuesta persona”.*

OBSERVACIÓN No. 3:

“(…) En conclusión, SONDA DE COLOMBIA S.A. ha cumplido cabalmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en las Adendas, presentando las subsanaciones y aclaraciones solicitadas dentro de los plazos establecidos. Además, se resalta que las subsanaciones realizadas abarcaron tanto los aspectos técnicos como financieros de nuestra propuesta, las cuales fueron debidamente atendidas conforme a lo solicitado por la entidad. Por lo tanto, solicitamos que se considere este cumplimiento al momento de realizar la evaluación final y que se continúe con el proceso licitatorio conforme a las condiciones previamente establecidas”.

RESPUESTA:

En atención a su observación, se tiene que el informe de evaluación definitivo será corregido en aras de habilitar su propuesta en las condiciones técnicas, jurídicas y financieras. En la misma medida, se debe aclarar que el error concebido a la hora de verificar su oferta, se presento en la recuperación del correo realizado por el proponente a las 11:00 de la noche, tal y como puede evidenciarse a continuación:

Recuperar: SUBSANACION IA-020-ZU24



FP Fonseca Pardo, Ricardo <ricardo.fonsecap@sonda.com>
Para KELLY JOHANNA CASTIBLANCO
CC Salazar Loaiza, Lina María; Castillo Perez, Sandra; JUAN MANUEL GARCIA PINZON; ANGEL ANDRES NEIRA

miércoles 11/12/2024 23:00

Fonseca Pardo, Ricardo desea recuperar el mensaje "SUBSANACIÓN IA-020-2024".
La información contenida y/o adjunta en este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si usted no es el destinatario y ha recibido este correo por error, agradeceremos eliminarlo y notificar a la persona que lo envió. Queda expresamente prohibido distribuir, copiar o hacer uso de su contenido si Ud. no es el destinatario de este correo”.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

PREVISORA.SEGUROS
PREVISORASEGUROS
PREVISORA SEGUROS S.A
PREVISORA SEGUROS
@SomosPREVISORA